

SEVILLA Y LA FRONTERA DE GRANADA DURANTE EL REINADO DE ENRIQUE IV (1454 - 1474)

Isabel MONTES ROMERO-CAMACHO
Universidad de Sevilla

1. INTRODUCCION.

La defensa de la frontera era una preocupación fundamental, tanto para el Rey, como para toda Andalucía, y, en el caso que tratamos, para el Concejo de Sevilla.

Moros y cristianos estaban en contacto continuo y sus relaciones, según la ocasión, eran ambivalentes. Por un lado, en tiempos de paz llegaban a ser buenos vecinos y participaban juntos en las ferias y mercados. Algunos caudillos de uno u otro lado de la frontera, estaban unidos por estrechos vínculos de amistad e incluso se prestaban ayuda mutua cuando se enfrentaban con sus correligionarios respectivos, y no es rara la anécdota de que un alcaide cristiano en apuros, era socorrido, mediante dinero o víveres, por los musulmanes o viceversa (1). Pero, por otro lado, la frontera era siempre un campo de batalla, de guerra abierta; un martillero constante de entradas, escaramuzas, talas y destrucciones.

Hemos de distinguir, con SANCHO DE SOPRANIS, los diferentes modos de actuación de los cristianos con los moros «de aquende» (granadinos y los de «allende» (Berbería). Pero a nosotros, lo que más nos interesan son los contactos con los primeros: los musulmanes del Reino de Granada, a través de la frontera.

El fin de las hostilidades entre Sevilla y Granada tuvo lugar en 1458, a nivel público, ya que ésta fue la última campaña de Enrique IV en que pidió la participación de Sevilla, aunque no es seguro que las milicias sevillanas to-

maran parte en esta campaña (2). El Rey realizó una nueva incursión en 1464, penetrando por tierras de Jaén, pero que sólo fue un pretexto para la firma de otras treguas. La paz más duradera entre Castilla y Granada, firmada el 3 de Abril de 1460, fue promulgada por Enrique IV, mediante una Real Cédula firmada el 30 de Junio de 1460. Esta tregua, negociada por un año, llegaría, por sucesivas ampliaciones y prórrogas, a tener una duración de más de veinte años, hasta que, en 1482, los Reyes Católicos emprendieron la guerra final contra el emirato nasrí (3).

Desde luego, y a pesar de los tratados de no-agresión firmados entre los poderes públicos de uno y otro reino, la lucha por iniciativa individual siguió siendo casi constante, ya que, dadas las limitaciones del poder real en este tiempo y la gran fuerza adquirida por la nobleza y los concejos, la tregua, en los lugares de la frontera sólo era válida cuando los poderes locales de Andalucía y Granada (este reino padecía los mismos males que Castilla), arreglaban sus querellas a su modo y firmaban sus treguas particulares (4).

Pero, en esencia, las relaciones entre Castilla y Granada en tiempos de Enrique IV y, sobre todo, a partir de 1458, fueron más de paz que de guerra declarada, aunque esto, como era tradicional, no impidió que los enfrentamientos y problemas entre granadinos y sevillanos, en el caso que nos ocupa, continuaran produciéndose, al tratarse de un territorio fronterizo. Todos ellos, el Rey y Sevilla, trataban de solucionarlos, no sólo mediante una defensa organizada de la frontera musulmana, sin también valiéndose de una serie de instituciones que, ya desde hacía mucho tiempo, se habían demostrado como eficaces.

2. LA DEFENSA DE LA FRONTERA ENTRE SEVILLA Y GRANADA EN TIEMPOS DE ENRÍQUE IV (1454-1474).

Quizás, la mejor forma de defender la frontera con Granada fue su división por zonas, con el fin de que los caudillos militares pudieran controlarla con mayor facilidad. Así, estaban las circunscripciones del arzobispado de Sevilla, el obispado de Cádiz, el obispado de Córdoba, el de Jaén, el adelantamiento de Cazorla, la encomienda de Segura y la frontera murciana. Todas ellas sembradas de castillos, torres, cortijos y otros tipos de fortificaciones, además de las llamadas «ciudades-bases» por el Prof. TORRES FONTES (5).

Estos núcleos unían a su carácter defensivo el servir de lugares de asentamiento de la población, de donde partían todas las acciones ofensivas contra Granada. Por otra parte, había en la frontera una completa red de señales, *ahumadas* durante el día y *almenaras* en la noche, que eran completadas por los *enlances*, hombres que llevaban a toda velocidad cartas desde Gibraltar al Guadiana, consiguiendo, de esta forma, poner un ejército en pie de guerra

rápidamente. De igual manera, había en la frontera una policía especial, ocupada del espionaje y contraespionaje, que recibía el nombre de *escuchas*. Todo este sistema se ampliaba con unos curiosos personajes: los *adalides*, perfectos conocedores del país enemigo, guías del ejército y organizadores de los asaltos por sorpresa, donde estos («psicólogos y topólogos») perdían con frecuencia la vida (6). Pero la forma esencial de la defensa de la frontera se hacía de una manera fija, a través de los *castillos fronteros*.

Las tenencias de los castillos de Sevilla y «su tierra» estaban en manos de regidores, según demuestran los Libros de Mayordomazgo del concejo sevillano, en tiempos de Enrique IV, donde, invariablemente, reciben 6.000 maravedíes de sueldo al año por este cargo, ya totalmente honorífico. Así pues, puede decirse que, en este período, dicho oficio era ya una institución anquilosada, puesto que muchos de estos castillos habían perdido su posición fronteriza y, por tanto, su misión defensiva. Esto fue así desde Juan II, como se desprende de la Cédula Real de 1443, confirmada en 1447 (7), que contiene una ordenanza anterior de Alfonso XI, dada el 29 de Abril de 1346 en Sevilla, otorgando la tenencia de los castillos fronterizos a los vecinos de sus lugares respectivos. Más tarde, los regidores de Sevilla protestaron, diciendo que ni los vecinos, que se servían de las fortalezas para guardar sus ganados y para otras explotaciones económicas, ni los grandes nobles que las harían núcleos de sus banderías y cederían a sus acostados, debían tenerlas, por lo que sólo los regidores, libres de ambos defectos, podrían hacerlo. Juan II se lo concedió y, en principio, recibieron sus pagas en especie y maravedíes del Rey.

Así, en las listas de los beneficiados de estas tenencias que aparecen en los Libros de Mayordomazgo, casi anualmente (8), se recogen los castillos que antes sí estaban en la frontera de moros, pero que, con el avance de ésta, ya no corrían el mismo peligro, a excepción de algunos, como El Cerro y Las Cabezas de San Juan, a los que Sevilla, por esta razón, había eximido de pagar servicios (9).

De esta manera, tanto el proveimiento de los alcaldes de los castillos fronteros con Granada, como el abastecimiento y sueldo de su población, casi exclusivamente militar, dependían del monarca. Esta función real aparece reflejada en una de las más importantes instituciones castellanas: las Cortes. En diversas ocasiones, los procuradores hicieron peticiones a Enrique IV acerca de los castillos y lugares de la frontera. En primer lugar, tomaremos como ejemplo las Cortes de Córdoba de 1455, en los comienzos de su reinado y cuando, todavía, la autoridad del Rey no había sido controvertida, como ocurriría años después, cuando se vió envuelto en la guerra civil con su hermano Alfonso (XII) y en la querrela sucesoria con su hermana Isabel. Pero a pesar de todo,

ya había de hacer frente, nada más subir al trono, a numerosas dificultades derivadas del mantenimiento de los castillos de la frontera de moros. De esta forma, en el capítulo décimo de estas Cortes de Córdoba de 1455, los procuradores solicitan a don Enrique que prohíba la saca de pan y ganados de Castilla, pues ya su padre, Juan II «...ouo de mandar apreciar el pan que auian de auer los vecinos de las villas e castillos (fronteros) e dineros, en manera que por el dinero que por ellos les davan no podrían comprar el pan que auian de auer e despoblaban los castillos fronteros que se perdieron de poco tiempo acá muchos dellos...». Don Enrique había tenido que comprar pan en grandes cantidades, en el arzobispado de Sevilla y obispados de Cádiz, Córdoba y Jaén por lo que le piden que no consienta sacar pan, ni ganados de las ciudades, villas y lugares de la frontera. Enrique IV se muestra de acuerdo, para evitar que se despoblaran (10).

Generalmente, los castillos fronteros eran poblados por «homicianos», es decir personas culpables de un delito criminal, del que se redimían, por este hecho, las penas, pero no las responsabilidades civiles, siempre que prestaran servicio militar a su costa. Esta fórmula era muy antigua y la del siglo XV sería igual, en sus aspectos formales, a la de 1333, cuando Alfonso XI, tras la reconquista definitiva de Tarifa le concedió el derecho de asilo, aunque, según el Prof. LADERO, los «privilegios de homicianos» fueron dados antes (1310) a Gibraltar, durante su primera repoblación cristiana. Sólo se excluían de este privilegio los delitos de traición o quebrantamiento del seguro del Rey. Sin embargo, en Andalucía, muy a menudo y apoyándose en el «privilegio de homicianos», se prodigaban las venganzas y crímenes de todo tipo, en la seguridad de que sus autores no serían castigados con la pena de muerte, especialmente en tiempos tan revueltos y de quiebra de la autoridad monárquica, como fueron los del reinado de Enrique IV (11).

Pero, además de esta, que era importantísima, los castillos fronteros solían tener otras muchas prerrogativas dado el peligro de la vida fronteriza, concedidas por los reyes para hacer más atractivo su poblamiento. De la época que tratamos, conocemos las otorgadas por Enrique IV a las villas de Teba y Ardales, concedidas en 1456 y confirmadas en 1457 (12). Así como las conferidas a la Torre del Alhaquime y a Cañete la Real, en 1473 (13).

En la confirmación de los privilegios de Teba y Ardales, que habían sido otorgados en Sevilla, el 10 de Agosto de 1456, efectuada el 2 de Octubre de 1457, en Jaén, el rey don Enrique IV hace saber que Juan de Guzmán le hizo relación de que Teba y Ardales tenían privilegios de reyes anteriores de «muchas mercedes, franquezas y libertades por estar mucho metida en la frontera, entre muchos lugares de moros», con el fin de que fuesen pobladas y defendi-

das. Como por los numerosos cambios de alcaydes se habían perdido los privilegios originales, Juan de Guzmán pidió a Enrique IV *«por sí e en nombre de la villa»*, que los confirmara.

Se trataba de las mismas franquicias que tenían *«la cibdad de Antequera y la villa de Tarifa e se guardan a los demás lugares fronteros de moros...»*. Habrían de beneficiar a todos aquellos que viviesen en estas villas un año y un día a su costa y, entre otras cosas, consistían en que:

— Sus vecinos y moradores serían perdonados de servir un año y un día a sus costas y también, de cualquier delito o exceso.

— No pagarían diezmos, ni portazgos, ni veintena, ni cuarentena, ni alcabala, ni otros pechos, ni los impuestos que hay en los señoríos y lugares de las Ordenes Militares. Tampoco satisfarían ningún otro derecho de entrada o salida por las cosas que llevaren o trajeren e vendieren *«por mar e por tierra, en ningund lugar de mis regnos, ni de las Ordenes, ni señoríos, que suso al mi señorío arribare o acaesciere...»*.

— Además, ningún mercader cristiano, moro o judío pagaría derecho alguno de las viandas o armas que llevase *«a la villa de Teba Ardales»*.

— Los habitantes de Teba y Ardales tampoco darían nada por los moros o judíos que trajesen, ni de las viandas y chacinas que arrivasen al puerto y a la villa de Tarifa (hemos de tener en cuenta que Enrique IV para confirmar los privilegios de Teba y Ardales hizo que le presentasen los de Antequera y Tarifa, de ahí las frecuentes alusiones a ellos).

— Los almogávares y corsarios que trajesen cabalgadas de moros o cristianos que *«sean contra nuestro señorío e aportaren a Tarifa e fisieran ahí almoneda...»* no pagarán quinto, ni ningún otro impuesto por ello al Rey.

— Por otra parte, los vecinos de Tarifa (y por tanto los de Teba y Ardales) podrían hacer hornos en sus casas para cocer pan; de cal, tejas y ladrillo, sin que se les pida por esto derecho alguno.

— Tampoco darán ancoraje de los barcos que anclaran en el puerto de Tarifa.

— Los lugares fronterizos, una vez reconquistados, conservarían sus términos con sus montes, aguas, pastos... como los tenían en los tiempos en que pertenecían a los moros.

— Juan II había otorgado a Antequera que todo el que sirviera un año y un día allí con *«casa poblada, por sus personas y a su costa...»* no tendría que pagar multa de cualquier maleficio criminal que hubiera hecho contra *«ome, mujer, vasallo...»*. No podrían ser acusados de ello, ni demandados, ni presos, ni tomados sus bienes.

— Aparte de todo esto, el Rey les perdonó los omecillos, las justicias y las penas, *«...salvo el traidor o alevoso que roxiere castillo o matare a su señor o yuguxere a la mujer de su señor o quebrantare las treguas regias o hiciere maleficio dentro de Antequera...»*.

— A continuación, Enrique IV dice que todo lo contenido en los privilegios anteriores se cumpliría para Teba y Ardales, con el fin de que sea *«...mejor poblada, guardada e defendida de moros, como cumple al servicio de Dios e mío...»*.

Según reza la carta de privilegios de Teba y Ardales, dada en Sevilla, el 10 de Agosto de 1456, y confirmada en Jaén, el 2 de Octubre de 1457, Enrique IV ratificaba y aprobaba todas las franquezas, libertades y perdones que gozan, han gozado y tienen las villas y castillos de la frontera de moros, especialmente la ciudad de Antequera y la villa de Tarifa, enumerando de nuevo todos estos privilegios que se cumplirían son las penas acostumbradas: pérdida de

oficios y confiscación de bienes y —aquí el documento nos da una interesante noticia económica— de 2.000 enriques de oro «*que agora se fassen y labran por mi mandado*» (en el privilegio de 1456, se habla de 10.000 maravedíes). Finalmente, diremos que, entre los confirmantes de los privilegios de Teba y Ardales estaba don Juan de Guzmán, «*primo del Rey, duque de Medina Sidonia, conde de Niebla*» (14).

Teba y Ardales eran dos pequeñas villas fronterizas que fueron elevadas a señorío por Enrique IV, siendo el origen del futuro condado de Teba. En 1460, era su señor un miembro de la pequeña nobleza sevillana, Juan Ramírez de Guzmán, hermano de Fernán Gómez de Guzmán, comendador de Calatrava, que no fundaría el mayorazgo hasta 1492, a pesar de habersele concedido permiso, en 1460, para que lo hiciera. Estaba casado con doña Juana Ponce de León, hija del conde de Arcos. En 1465, este personaje añadió a su señorío de Teba, la villa de Ardales, que él mismo había conquistado a los granadinos, por lo que Enrique IV lo hizo miembro del Consejo Real. Fue, además, regidor de Sevilla y mariscal del ejército de los Reyes Católicos, en 1484. Por esta brillantísima carrera, se le puede considerar como un ejemplo de los linajes sevillanos que consiguieron honores y prosperidad gracias a sus acciones en la frontera.

Estos privilegios de Teba sirvieron de modelo a muchos núcleos fronterizos. Por otra parte, al ser Teba cabeza de «puerto» para el comercio con Granada, su señor obtuvo el diezmo y medio de las transacciones efectuadas en ella, según se contiene en el privilegio de 1460, confirmado posteriormente en mayo de 1476, así como 350.000 maravedíes anuales de las rentas reales, que habrían de dedicarse a pagar su guarnición militar y a sus vecinos (15).

Por su parte, los privilegios concedidos por Enrique IV, el 9 de Marzo de 1473 en Segovia, a la Torre del Alhaquime y a Cañete la Real «*...que son de mi primo don Pedro Enriquez, mi Adelantado Mayor de Andalucía e del mi consejo...*», fueron, en esencia, los mismos que hemos enumerado antes para Teba y Ardales. La Torre del Alhaquime y Cañete la Real, eran, también, lugares fronteros de moros y villas «*...muy cercanas e mouydas entrellos...*», por lo que el Rey dice «*...es mi merced que estén pobladas, para defensa de la fe y guarda de las otras villas e castillos de la frontera...*». Por esta razón, Enrique IV concedió al Adelantado y a los caballeros, escuderos y vecinos de esta villa y a todos los hombres y mujeres que morasen en ellas diez meses a su costa (en Teba era un año y un día) todos estos privilegios. Además, el Adelantado pagaría a su alcaide y a sus pobladores, con los maravedíes que el Rey le libraría con este fin (16).

En relación a esto último, hay que decir que el Rey cumplía sus obliga-

ciones respecto al abastecimiento y sueldo de los pobladores de los castillos fronteros a través de algunos personajes, como el *juez de las pagas de los castillos de la frontera* o el *pagador del pan*. Según parece, el oficio de juez de las pagas de los castillos fronteros se había convertido, ya en época de Enrique IV, en un cargo honorífico que detentaban grandes nobles del Reino, quienes, por regla general, solían delegar sus funciones en un lugarteniente (17).

Por su parte, la pagaduría del pan de las villas y castillos fronteros, que sepamos, estaba en manos de miembros de la oligarquía sevillana, ya que solía hacerse, muchas veces, a través del Concejo de Sevilla (18).

Como podemos apreciar, durante el reinado de Enrique IV fueron los nobles, tanto miembros de la alta, como de la baja nobleza, quienes detentaron las más altas responsabilidades, militares y económicas, en la frontera de moros, lo que solía reportarles amplios beneficios. Esto es una muestra más de la preponderancia que la nobleza mantuvo y acentuó en tiempos de don Enrique, que se hizo mucho mayor cuando la autoridad real hizo crisis, por lo que hubo de soportar el enfrentamiento abierto de los grandes señores castellanos.

De esta manera, según hemos visto, era el Rey, como caudillo de la Reconquista, el encargado, en última instancia, de velar por la defensa de la frontera. Y para poder cumplir su objetivo se servía, tanto de los nobles, a quienes otorgaba lugares fronterizos para su defensa y cargos relacionados con las necesidades militares y económicas de la frontera nazarita, como de instituciones de tanta relevancia como el Concejo de Sevilla.

Así, durante todo el reinado de Enrique IV, Sevilla hubo de preocuparse de la frontera granadina, tanto en los años en que Enrique IV, en los primeros tiempos de su ascenso al trono castellano y cuando aún manteía la autoridad real, llevó a cabo sus campañas contra Granada, especialmente entre 1455 y 1458, como cuando dejó de interesarse por el emirato nasrí. Esto fue debido, primero, a su intervención en otros problemas externos, como la cuestión catalana, en 1462, y después a graves dificultades internas, cuando el Rey y Castilla hubieron de soportar los terribles efectos de la guerra civil y de la lucha por la sucesión, una vez que la figura de Enrique IV no contaba con el respeto de la gran mayoría de las fuerzas del Reino, en la segunda etapa de su reinado (1464-1474). Fue entonces cuando Enrique IV se desentendió casi por completo de la frontera de Granada, por lo que el Concejo de Sevilla, en la parte que le correspondía, hubo de asumir no pocas de las funciones reales.

Así pues, mientras duraron las hostilidades entre Enrique IV y Granada, fundamentalmente desde 1455 a 1458, Sevilla debía pagar las guardas que defendían la línea fronteriza en los periodos de tregua. De esta forma, el 12 de

Noviembre de 1455, Jorge de Medina, veinticuatro de Sevilla, en representación del conde de Osorno, capitán mayor de la frontera, hizo llegar un requerimiento al Concejo para que *«proveyese guardas adonde solian poner en tiempos pasados, por tal manera que los moros no pudiesen entrar a faser ningun daño syn que fuesen sentidos. E que asy cumplía a servicio del dicho señor Rey... Vosotros mandastes que pusyeren guardas ally honde se solyan poner para un mes, el qual es pasado...»*. Según parece, esto no había sido suficiente puesto que les pide que pongan guardas por más tiempo. El Cabildo decidió tratar en su próxima reunión la forma de conseguir el dinero para pagar dichas guardas (19).

Con el mismo motivo, se recibieron en el Cabildo dos cartas: una de don Gabriel Manrique, conde de Osorno, y otra de Morón, el 1 de Diciembre de 1455. La primera estaba fechada en Ecija, el 17 de Noviembre, y contenía la petición del Conde a Sevilla; para que la Ciudad pagase a Morón sus guardas, que conviene que ponga *«...commo syempre acostumbra ser en todas las guerras pasadas...»*. La carta de Morón hace alusión a la que hemos citado antes: la ciudad de Sevilla debe pagarles sus guardas *«segund en tiempos pasados de las guerras la Ciudad les mandó e acostumbro pagar...»*. Con ellas estarían defendidos no sólo Morón, sino todos sus lugares comarcanos. Vistas ambas cartas por los oficiales, Diego Fernández Marmolejo, veinticuatro y procurador mayor dijo que él tenía el cargo de proveer las guardas *«de la dicha tierra e comarca»* por el Rey y por la Ciudad. Por ello solicitó que Sevilla le diera dinero para pagarlas y que él las pondría en los lugares más convenientes. Los regidores argumentaron que nunca la Ciudad pagó *«las dichas guardas en tiempos pasados, salvo el Rey, nuestro señor»*. Ya habían escrito a Enrique IV suplicándole cómo pagarlas y así lo harían saber a la villa de Morón (20).

Como es sabido, las campañas ofensivas contra Granada sólo tuvieron lugar en primavera y verano, estaciones más propicias para la guerra, por lo que durante los períodos de paz, la frontera debía estar muy bien guardada y defendida. Esto era una realidad asumida por todos. Sin embargo, los documentos anteriores y otros que citaremos a continuación, nos demuestran con claridad la pugna que había entre el Rey y Sevilla, sobre quién debía auxiliar a los núcleos de la frontera de moros. Ciertamente, el Monarca tenía que ocuparse de ello, pero en los períodos de tregua, durante los años en que había guerra abierta con los granadinos, al menos, pretendía que la Ciudad lo hiciera.

Estas son algunas notas de cómo se desenvolvía la vida en la frontera, en tiempos de paz, o, al menos, de guerra no-declarada, por los poderes públicos. Pero, como resultados de las campañas, además de los grandes perjui-

cios, en los planos social y económico, que suponían para Sevilla, ésta, también sufría daños en muchos otros aspectos, como podrían ser sus bienes de propios (21).

Además de todo esto, durante las treguas, Sevilla tenía que proveer en la frontera otros asuntos, como podían ser la defensa de los labradores que iban a trabajar en lugares amenazados por el peligro musulmán (22).

Sin embargo, Sevilla hubo de seguir haciendo frente los problemas que se derivaban de la frontera musulmana, una vez finalizadas las principales campañas que tuvieron lugar contra los nasrís. Así, el 18 de Julio de 1459, Gonzalo Martel, pagador del pan de la villa de Tarifa, llevó a Sevilla una carta, de parte de este concejo, que decía que el conde de Villarreal, capitán y gobernador de la ciudad de Ceuta, les había informado de como *«las galeas de Tunes eran venidas a Veles de Berbería...»*. Los de Tarifa pensaban que como *«los reyes moros (de Fez, Granada, etc.) tenían hecho un «concierto» contra Tarifa»*, debido a su estratégica posición, llave del Estrecho para Castilla, que no contaría con Gibraltar hasta 1462, y dado el mal estado de sus muros, serían fácilmente vencidos. Por ello pidieron ayuda a Sevilla. El Cabildo decidió socorrer a Tarifa con 500 cahíces de pan, comprados con los 800.000 maravedíes que el Rey les había librado *para la leva del pan e paga de Tarifa* y, además, la Ciudad ordenó pregonar por Sevilla y su «tierra» que todos estuviesen preparados para ir en socorro de Tarifa (23).

Estas amenazas de ataques granadinos a lugares de la frontera solían ser casi constantes. Así, el 12 de Agosto de 1459, el concejo de Utrera notificó al de Sevilla que, cumpliendo sus órdenes, pusieron guardar contra tierra de moros, por ocho días, en los sitios de más peligro, ya que habían sabido *«por nueva cierta como los caualleros moros de la casa de Granada estauan juntos en la cibdad de Ronda para entrar fasta esta comarca a faser todo el mal e dapno que pudiesen»*. Estas guardas habían costado 2.000 maravedíes que Sevilla pretendía hacer pagar a los vecinos de Utrera. Ante las quejas de la Villa que argumentaba que si además de estar en tierra de moros y de los males que por ello sufría, tuviese que pagar sus guardas, que también servían de protección a Morón, El Coronil, Arcos y otras comarcas, recibirían por ello gran agravio, Sevilla da órdenes al Mayordomo del Concejo de que estos maravedíes sean liberados de las sacas de las cargas del pescado, que, desde el 1 de enero de 1460, se harían por cuatro meses, para pagar al bachiller Ruy López. Además, a petición del concejo de Utrera, manda a todos los habitantes de la Villa que acudan a rebato, cuando lo mandase el concejo de Utrera, so las penas que éste les pusiera, que se emplearían para guardas de la Villa o en lo que Utrera determinase (24).

Igualmente, el 17 de Agosto se presentó ante el Concejo de Sevilla otra carta de Utrera y una de Morón, haciendo saber a Sevilla que los granadinos pretendían ir a correr en ellas, por lo que necesitaban poner nuevas guardas. Como los moros sólo atacaban cuando había luna nueva los oficiales sevillanos mandan a Utrera que pusiera guardas por los días que quedasen de esta luna y que Sevilla las pagaría de las penas de los taberneros, candeleros y tablageros. Al mismo tiempo, escribirían al Rey para que supiese las nuevas de moros y que ordenase poner guardas en las fronteras y proveer otras cosas convenientes al bien y guarda «*desta tierra e comarca*» (25).

Pero, aparte de pagar las guardas de las villas fronterizas, algunas veces, en momentos de peligro, la Ciudad y su tierra tenían que enviar a sus lugares de la frontera de moros, contingentes de tropas, incluso. Así, conocemos la fe del escribano del Concejo en que se da cuenta de cómo Sevilla mandó pagar la demasía del sueldo de veinticinco caballeros y cuarenta y seis ballesteros que fueron a Morón con el comendador mayor Gonzalo de Saavedra, en 1459, bajo el mando de Diego Martel (26). Lo mismo ocurrió en 1460, en Alcalá de Guadaíra, que ese día pidió a Sevilla que le mandase pagar el sueldo de veinticinco caballeros y cincuenta peones ballesteros, que fueron manferidos y repartidos en la Villa para que acudiesen con Diego Martel, jurado de Sevilla, donde estuviera el Comendador Mayor, Gonzalo de Sayavedra (27).

Sin embargo, el desinterés de Enrique IV, con respecto a los problemas de la frontera de moros se acentuó, como hemos dicho, a partir de 1462, cuando hubo de preocuparse de solucionar asuntos que le afectaban más directamente. Así, es perfectamente comprensible que las Cortes, reunidas por Enrique IV en Toledo, el 20 de Julio de 1462, se ocuparan de todo lo referente a los castillos fronteros.

— Con este objetivo, intentaron poner coto a los abusos cometidos por sus alcaides, que se apoderaban de los ganados, bestias y mercaderías que tenían que pasar por el territorio que estaba bajo su jurisdicción (capítulo 13).

— Igualmente, las Cortes se quejaban de que los alcaides de los castillos y fortalezas hacían robos, daños... apoyándose en el poder judicial que tenían del Rey. Por ello, los representantes de las ciudades piden que no tengan oficio de corregimiento, ni de asistencia, ni alguacilazgo... y que los alcaides sean proveídos por el Rey, su consejo o por los alcaldes perpetuos de los puertos (Capítulo 50).

— De la misma manera, se debía evitar que los delincuentes, aprovechándose de los privilegios de los castillos de la frontera, se refugiarán en ellos para no ser castigados (Capítulo 15).

— Además, las Cortes, proponen que se cumpla lo acordado en las de Córdoba de 1465, donde se castigaba la saca de pan del Reino, sobre todo en Andalucía, región que se vio afectada por la carestía de este año 1462, de una forma especialmente grave, ya que no se pudieron abastecer los castillos fronteros (Capítulo 26).

— Por otra parte, los procuradores se quejan de que los pagadores de las villas y castillos

fronteros no hacían bien su oficio, por lo que las pagas deberían encomendarse a las villas, ciudades y lugares, que nombrarían recaudadores encargados de pagar lo que se les debía a los castillos y villas de la frontera de moros. Estas misiones solían encomendarse a regidores e incluso a vecinos de fuera, por lo que los procuradores solicitan al Rey que las pagas de cada año se hagan por el concejo a través de personas «*cabdalosas, de buena fama...*». Enrique IV se muestra de acuerdo, menos en los sitios en que haya pagadores perpetuos (Capítulo 40 (28)).

Parece ser que, muy pronto, se aplicó este capítulo 40 de las Cortes de Toledo, ya que, una vez reconquistada Gibraltar, el 27 de Septiembre de 1462, el Rey escribió una carta al Cabildo de Sevilla, presentada por su repostero de estados, Pedro de Palencia, en la que mandaba a la Ciudad que de los maravedíes de la primera paga del pedido y de lo cierto de las monedas con que la Ciudad y su «tierra» debían contribuir ese año, le diesen a Pedro de Palencia o a quien lo representara, 500.000 maravedíes para pagar el sueldo de la gente de caballo, pie y demás personas que el Rey mandó para poblar la ciudad de Gibraltar (29).

Conforme avanzaba el reinado de Enrique IV, iban en aumento las dificultades, no sólo políticas, sino también económicas, por lo que, ante la morosidad del Rey para pagar y aprovisionar los castillos de la frontera, las Cortes de Salamanca de 1465, le rogaron que mandase librar a éstos los maravedíes que «*tienen de pagas, en lieuas e tenencias así los que le son devidos delos annos pasados*». Tendría que entregárselos todos los años, a principios de año, de lo contrario corrían peligro de despoblarse y perderse. Además, algunos alcaides no mantenían el número de hombres a que estaban obligados, para ahorrarse sus sueldos. A estos el Rey les quitaría sus puestos (30).

También las Cortes de Ocaña de 1469 hacen saber a don Enrique que, a pesar de las leyes anteriores, algunos castillos no son bien pagados, por lo que están mal abastecidos. Vuelven a pedir que se les pague todos los años. El Monarca está de acuerdo, ya que la razón de que no lo hubiese hecho así eran «*...las grandes necesidades en que ha estado estos tiempos pasados*» (31). Este estado de costas tan difícil se demuestra en la carta que la ciudad de Antequera escribió a Sevilla, el 3 de Octubre de 1470, diciéndole que, desde hacía más de ocho años, el Rey no les daba sus pagas ni las tenencias de su alcaide, Fernando de Narvaés, como siempre hizo; ni tampoco mandaba reparar sus adarves que amenazan con la ruína, por lo que éste no tuvo otro remedio, en los años anteriores, que tomar pan y maravedíes de los diezmos de Antequera, que correspondían al arzobispo y al Cabildo hispalenses, por lo que temía ser excomulgado. Así, «*...por la inoportunidad e gran carestía del tiempo, e por defecto delas dichas pagas e por los grandes movimientos deste reino e por la guerra que los dichos ynfielos, continuamente nos fassen, somos todos venidos*

en muy grand extremo de pobresa e esta cibdad se despuebla de cada día...». Antequera pide a Sevilla que le pague, de las alcabalas y tercias del Rey o del pedido que el monarca había mandado repartir ese año, sus pagas y tenencias de 1470 en adelante.

El Cabildo de Sevilla se reunió, tomando parte en él, el duque de Medina Sidonia, el Marqués de Cádiz y los demás regidores, ante los cuales, el veinticuatro Rodrigo de Ribera argumentó que Sevilla también debía proveer a los demás castillos de la frontera, *«ya que no son pagados de sus leuas e pagas...»*. El Concejo acordó escribir a las ciudades de Ecija y Córdoba para que se unieran a Sevilla con el fin de socorrer a Antequera y a los otros castillos fronteros, con los maravedíes del pedido y monedas del presente año. Para ello, decidieron enviar otra carta al Rey, pidiéndole que diese orden de cómo se debía pagar a Antequera y a los otros castillos, de los maravedíes del pedido y monedas (32).

Otra vez es Antequera la que el 19 de enero de 1473 hace saber a Sevilla que el rey Enrique IV le situó 295.000 maravedíes en sus alcabalas y almojarifazgo de Sevilla y otros lugares de su «tierra» a cuenta de sus pagas, mediante una carta de privilegio presentada en el Cabildo el mes de Diciembre pasado. Este dinero le era absolutamente necesario para su proveimiento y defensa, ya que habían de tener puestas velas, rondas, guardas y atalayas del campo, constantemente *«...por la contynua guerra que con los dichos moros tenemos»*. Argumenta que, en los tiempos pasados, se le libraron los maravedíes que le correspondían en las rentas que el Rey tenía en Sevilla y su tierra, ya que Antequera no podía sostener su población sin sus pagas y por ello corría peligro de despoblarse e incluso sus vecinos habían tomado prendas, dada su necesidad (33).

Antequera se queja a Sevilla de que, en 1471, el Rey les libró otros 30.000 maravedíes, pero Gonzalo Martel, recudidor de las tercias del pan y sus procuradores no se los han querido pagar. Tampoco han recibido los 98.333 maravedíes del tercio postrimero de los 295.000 maravedíes de 1472. La Ciudad no se explica a que es debida esta represalía, ya que siempre se mantuvo en servicio del Rey y de Andalucía. Por esta razón, piden que su procurador reciba los maravedíes que les son debidos de 1472 y de 1473 y años próximos, según reza el privilegio real que Antequera tiene, confirmado por el mismo Enrique IV. De no ser así, podrán proceder contra los bienes de los vecinos y moradores de Sevilla, para cobrar sus pagas y mantenimientos, según les permite su privilegio (34).

Pero, junto a la defensa contra el moro estaba la amistad con él, tanto en el plano comercial, (como dijimos, los intercambios comerciales entre cris-

tianos y musulmanes eran frecuentes, especialmente a través de ferias y mercados), como en el bélico. Por una u otra parte, era normal que se sirvieran de la ayuda de sus antiguos enemigos, cuando se producían luchas de banderías en la Andalucía cristiana o en el emirato nasrí (35).

Además, muchas veces se producían ataques entre los mismos núcleos cristianos de la frontera, que se hacían represalias mutuas mediante la toma de prendas, de lo que se aprovechaban los musulmanes (36). El sistema de prendas era un modo normal de resarcirse de las pérdidas causadas mediante las entradas o robos del enemigo, hasta que se resolvían los litigios por cauces legales.

3. LAS INSTITUCIONES DE LA FRONTERA ENTRE SEVILLA Y GRANADA EN EPOCA DE ENRIQUE IV (1454 - 1474).

3.1. *El Adelantado Mayor de la Frontera.*

Este cargo nació en 1253, creado por Alfonso X pero, al parecer, ya desde 1240 existía, pues, Fernando III nombró a Alvar Pérez de Castro: Adelantado Mayor de Andalucía, para que gobernase la frontera.

Durante los primeros años de la dinastía Trastámara no hubo ningún cambio importante en esta institución. A partir de Enrique II, el adelantamiento de Andalucía, como los demás de Castilla, se transmitió *«por juro de heredad, para siempre jamás»*. Desde 1396, fue nombrado Per Afán de Ribera, que ocuparía el cargo hasta su muerte, en 1425. Desde entonces, el Adelantamiento se transferiría, hereditariamente, dentro de su familia. Este personaje, sirvió de ejemplo de cómo un caballero, sin bienes de fortuna, consiguió elevarse a través de oficios, hazañas militares y mercedes reales. Su hijo, Diego de Ribera murió en el frente de Alora. Fue Adelantado y Notario Mayor de Andalucía. El y su padre, se llamaron también, *«Capitán General del Reino de Jaén»*, aunque este oficio no estaba unido al Adelantamiento (37).

Las funciones principales del Adelantado fueron: la jurisdiccional, tanto ejecutiva, como judicial; la militar y diplomática, especialmente en la guerra de Granada. Militarmente, al final se llamaron también, *«Capitán General o Mayor de la Frontera»*, teniendo a su cargo los castillos y fortalezas de ésta. En el plano diplomático, el Adelantado firmaba tratados, alianzas... y enviaba embajadas. Otras funciones eran las de gobierno, como delegados del poder regio en el Adelantamiento. Así, se ocupaba de *«Fazer justicia»*, del orden público, especialmente en las luchas de banderías nobiliarias, represión de asonadas, defensa de los privilegios señoriales... Tenía, asimismo, facultades administrativas: organización de la Ciudad, comercio interior y exterior, montazgos, deslindes de términos... Y facultades económicas tales como el cobro de contribuciones, aunque, generalmente, la Hacienda Real contaba con sus pro-

pios oficiales, limitándose el Adelantado, a la vigilancia y ayuda en el cobro de impuestos y a entender en las «causas fiscales». Otras funciones podían ser el nombramiento de su lugarteniente y de otros oficiales, y, como Notario Mayor de Andalucía, la testificación y autorizaciones de escrituras privadas y documentos públicos (38), por lo que cobraba un cánón (39).

Pero en el siglo XV, el Adelantamiento Mayor de la frontera terminó por ser un cargo honorífico (40). En tiempos de Enrique IV fue Adelantado Pero Afán de Ribera, muerto antes de 1459, sin descendencia masculina, y que no tuvo importancia alguna en la lucha fronteriza. Así, el mayorazgo de los Ribera pasó, por vía matrimonial, a los Enríquez, que se distinguieron por su actuación en Granada con los Reyes Católicos, especialmente Francisco Enríquez de Ribera. Su padre, Pedro Enríquez, «*mi Adelantado Mayor de Andalucía e del mi Consejo*», aparece en el privilegio concedido por Enrique IV para la repoblación de la Torre del Alhaquime y Cañete la Real el 9 de Marzo de 1473, en Segovia (41).

Sin embargo, el hecho más notable ocurrido en la familia de los Ribera en tiempos de Enrique IV fue el pleito seguido entre doña María de Mendoza, viuda del adelantado don Pero Afán de Ribera, por sí y en nombre de sus hijas, con doña Francisca y doña Leonor, hijas del adelantado don Diego Gómez de Ribera, sobre la posesión y tenencia de los lugares y fortalezas de Los Molares, El Coronil, Las Aguzaderas, La Torre del Bao y Estercolinas. Se siguieron tantos escándalos que Enrique IV comisionó al bachiller Ruy López de Ciudad Real para que, en nombre del Rey, tomase en secrestación estos lugares hasta que se resolviese el litigio (42). Doña María de Mendoza se negó a ello, aduciendo sus derechos y los de sus hijas. Además, puso como disculpa que los lugares estaban en la frontera de moros y, por tanto, al Rey y a Andalucía les convenía que los tuviesen «*personas poderosas que tengan gentes seguras, conocidas y cabdales para defenderlos y porque vos, el dicho bachiller ensta tierra no tenéis tal cabdal de gente ni otras cosas para defenderlos, estarán en gran peligro de perderse y ser tomadas por los moros...*» (43).

El bachiller Ruy López de Ciudad Real solicitó, por orden del Rey, ayuda a Sevilla para tomar por la fuerza estos lugares y fortalezas. El 7 de Mayo de 1459, la Ciudad mandó repartir 500 caballeros y 1.500 peones «*para ir con el bachiller de Villa Real a tomar ciertas villas e logares del Adelantado e darlos en secrestación al dicho Bachiller*» (44). No debió tener efecto esta orden, puesto que el 8 de Agosto de 1459, el bachiller Ruy López de Ciudad Real, requiere al concejo de Sevilla, que nombre algunos oficiales para que le acompañen a tomar los lugares de Los Molares, Las Aguzaderas, La Torre del Buho, con los 1.500 peones y los 500 caballeros. El Cabildo decide que los letrados es-

tudien el asunto y darán respuesta al Bachiller en la próxima reunión, el 13 de Agosto de 1459: Los regidores no irían, ya que entonces Sevilla se quedaría sin gobierno. El Bachiller debe pagar la gente de armas que vayan con él, no la Ciudad. Además, los lugares están muy bien abastecidos, por lo que serían muy difíciles de tomar y por estar cercanos a los moros estos podrían aprovechar para atacarlos y apoderarse de ellos. Por otra parte, era el tiempo de coger los panes, luego Sevilla y su «tierra» padecerían muchas fatigas, si sus vecinos debían ir en esta ocasión, y ya padecían bastante en los pedidos, monedas y otros tributos exigidos por el Rey. Pero, si a pesar de todo, éste les mandaba que fueran, lo harían (45).

3.2. *El Capitán Mayor de la Frontera.*

Como hemos dicho, sustituyó en sus funciones al Adelantado. Las primeras noticias que tenemos de él, en tiempos de Enrique IV, son del 19 de Septiembre de 1455, fecha en que se recibió en el Cabildo una carta de don Enrique comunicándole el nombramiento de don Gabriel Manrique, conde de Osorno y comendador mayor de Castilla, como capitán mayor de la Frontera, en el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz. Contaba con gente de armas y jinetes para cumplir su misión. Las ciudades, villas y lugares del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz estarían obligados a dar posada gratis al Capitán y su gente, y también los mantenimientos que necesitasen, aunque esto mediante el pago de su precio, en dinero. Cada vez que el Capitán Mayor solicitase ayuda militar «*para ofender commo para resistir a los moros*» le darían todos los peones y caballeros que pidiese (46). En otra carta fechada en Ecija, el 17 de Septiembre del mismo año, Enrique IV manda que todos los derechos pertenecientes al Rey de las cabalgadas que se sacaran de tierra de moros, fueran disfrutados por el conde de Osorno (47). Este mismo personaje es el que escribe al Concejo, desde Ecija, el 17 de Noviembre de 1455, para que Sevilla mandase poner guardas en Morón (48), y lo mismo ordena su lugarteniente, Jorge de Medina, respecto a las guardas de toda la frontera de Granada para que los lugares fronterizos pudiesen hacer frente a los moros (49). Como vemos, las principales funciones del Capitán Mayor eran la guarda y defensa de la frontera, con un sentido casi exclusivamente militar.

3.3. *El Alcalde entre cristianos y moros:*

Era un verdadero juez de frontera, ya que en ella, el enfrentamiento entre cristianos y musulmanes nunca era total, sino que podían darse, conjuntamente, la guerra y la convivencia pacífica, según las regiones. Incluso, durante las treguas, la paz no afectaba a toda la línea fronteriza. Así pues, en la frontera de Granada, la paz y la guerra tenían carácter individual, dado el «estado de cosas infrajurídico» en que se desenvolvía su vida (50). El Alcalde repre-

sentaba la máxima autoridad legal, entre cristianos y moros, de la frontera, esforzándose en mantener una relación pacífica entre castellanos y granadinos, así como en impedir el rompimiento de treguas y paces. Su nombramiento no servía para toda la frontera, sino que había uno en cada sector de ella. Tuvieron su mayor apogeo en el siglo XV, pero su existencia es anterior.

Su origen se encuentra en el deseo de los reyes, tanto cristianos como granadinos, de mantener la paz y evitar que los aventureros realizasen robos y cautiverios, así como la huida de delincuentes... en la frontera, que pudiesen romper la tregua. Estos hechos delictivos daban lugar a represalias por parte del lado ofendido, por lo que era necesario un poder superior, justo y moderado, que devolviese los daños ocasionados y velara por la paz de la frontera. Por su parte, los reyes de Castilla tenían que ocuparse de otros límites y necesitaban de estos personajes que, al menos, les evitaran algunas preocupaciones con los de Granada. Es Fernando IV quien empieza a dar forma a la institución, mediante la designación de hombres buenos que tuviesen como misión mantener la paz en Granada (tratado de Sevilla, 26 de Mayo de 1310; con el reino nazarita). Según parece, el Alcalde entre cristianos y moros era nombrado por ambos poderes y dependía del Adelantado, jefe del sector fronterizo en el que cada alcalde ejercía su función. Más tarde, al consolidarse la institución, el juez de frontera sólo reconocía la autoridad del monarca. Estos alcaldes aparecen, nuevamente, en la tregua de 1311, entre Alfonso XI y el rey de Granada y el de «Benamarín». Y en el tratado de 1344, donde se habla de su actuación en la frontera para deshacer agravios, acallar quejas y resolver en justicia» (51).

Tras un lento proceso, el cargo se consolida con Enrique II, monarca al que los problemas internos de su reinado le impidieron ocuparse de la guerra de Granada. Por ello firmó la paz con los musulmanes en 1370, creando la función de alcalde mayor, cuyo cometido sería evitar las represalias, como respuesta a robos, cautiverios, prendas... de uno u otro lado de la frontera. Y su misión, oír los agravios, querellas, quejas, etc. de moros y cristianos, que juzgaría según derecho y dictaría sentencias con validez plena. Cada juez, en su sector, tendría potestad para solicitar ayuda con el fin de detener a los malhechores y almogávares, que cometieran abusos en el reino de Granada, en tiempos de paz, rompiendo la tregua. Podría autorizar prendas en las tierras de Granada, como respuesta a los robos o capturas de los musulmanes, cuando estos desoyeron sus órdenes y los representantes granadinos no reconocieran un acuerdo. En las ocasiones en que el juez de frontera tuviese que ir a entrevistarse con los jueces de Granada sobre asuntos de agravios o entrase en el emirato nasrí, tendría derecho a recibir ayuda de los concejos y

vecinos de donde ejerciera su jurisdicción, ya que el alcalde de la frontera podía hacer y mandar todo lo necesario para la protección y seguridad de la misma.

La institución siguió vigente en todas las partes del límite entre Castilla y Granada, según aparece en las treguas de Juan II con los granadinos (1413, 1424, 1439) y lo mismo ocurrió con Enrique IV, pues la política respecto al reino nazarita fue muy semejante a la de su padre.

Los alcaldes entre cristianos y moros eran, casi siempre, personajes importantes de la vida fronteriza, como por ejemplo don Alfonso Fernández de Córdoba, señor de la casa de Aguilar. Solían contar con la ayuda de una policía fronteriza especial, los «fieles del rastro» de cada concejo, que recibían las denuncias y seguían a los delincuentes. Estos eran entregados de unos fieles a otros en las lindes de cada pueblo (52).

Según parece, el alcalde entre cristianos y moros tenía también otros oficios, como el de juez executor de la renta de exea, meajas y correguría de lo morisco, como aparece Diego de Carmona, alcalde entre cristianos y moros, en una queja dirigida por los corredores de aduana de Sevilla al Concejo. Al decir de éstos, el Alcalde ordenó que nadie *«se entrometiese de usar el dicho oficio de correguría, ni persona alguna desta cibdad, ni de otras partes qualesquier que trajeran, llevaran, cargaran o descargara o vendieran o compraran o trocaran o traspasaran o enajenasen qualesquier mercaderia, esclavos blancos o prietos de allende o para allende dela mar e del reyno de Granada...»*. Para todo ello, sólo podría tratar con los corredores que el alcalde había nombrado. Los corredores de Sevilla dicen que esta orden va contra sus privilegios y contra los buenos usos y costumbres de la Ciudad, a quien provendría gran daño. Además, Diego de Carmona no tiene poder para intervenir en el asunto, pues el ejercicio de la correguría no atañe a la renta ni oficio de exea y meaja. Piden a Sevilla que remedie el caso y que ordene que puedan ejercer su oficio, libremente, sin pagar tributo alguno, según se contiene en sus privilegios (53).

Así pues, en este pleito nos aparece otra institución de la frontera, los *Corredores de Aduana*, que actuaban sobre todo durante las treguas, tiempo en que eran frecuentísimos los intercambios comerciales a través de los «puertos» o pasos fronterizos, que solían cobrar un impuesto de tránsito, llamado *margan*, en Granada, y *diezmo y medio diezmo de lo morisco*, en Castilla.

Estas eran, en esencia, las principales funciones del alcaide fronterizo, cuya existencia, según el Prof. CARRIAZO fue posible y necesaria por las peculiares condiciones de la paz y la guerra entre cristianos y musulmanes, en la Baja Edad Media (54).

3.4. *Los Alfaqueques:*

Los cautivos eran algo normal en Granada, Murcia y Andalucía, como derivación de la existencia de la frontera. Comúnmente llevaban una vida penosa, pues eran objeto de explotación laboral, trueque o venta por una u otra parte. A menudo, los cautivos cristianos eran trasladados a África y podían ser liberados si renegaban de su realigión, entonces se llamaban «helche». Durante las treguas eran mayores las posibilidades de liberación. Siendo muy importante, entonces, la acción de órdenes como mercedarios y trinitarios. Otra salida para ellos era la fuga. Conocemos, por la Crónica del Condestable Miguel Lucas de Iranzo, el intento realizado por éste de liberar treinta cautivos cristianos en Montefrío, en 1463, ayudado por el alfaqueque, pero no lo consiguió a causa de la traición de uno de ellos, un niño de once años (55).

Sin embargo, era mucho más normal el canje o la compra entre particulares, generalmente a través de mediadores legales, reconocidos por moros y cristianos. Recibían el nombre de *Alfaqueques* y su actividad aparece ya regulada en las Partidas. Había dos Alfaqueques Mayores, uno moro y otro cristiano (56).

El 28 de Noviembre de 1458, Enrique IV concedió el cargo a Juan de Saavedra, por fallecimiento de su padre, también llamado Juan de Saavedra, señor de Castellar y Alfaqueque en la frontera de Lorca a Tarifa. Por tanto, este oficio, que tenía su correspondiente quitación y privilegios, era hereditario, aunque como Juan de Saavedra, hijo, era aún menor de edad, el Rey dió licencia a su madre, Juana de Avellaneda, para que pusiera a «personas fiables», que ocuparan el empleo hasta la mayoría de edad de su hijo (57).

Además, el Alfaqueque Mayor tenía a su cargo a muchos otros oficiales que dependían de él como subordinados suyos. Estos eran controlados por el *Alcalde de los Alfaqueques*, nombrado por el rey a petición del Alfaqueque Mayor. El 17 de Mayo de 1470, Enrique IV, por recomendación de Fernando Arias de Saavedra, señor de Castellar y Alfaqueque Mayor entre cristianos y moros «*de todos mis reinos y señorios*», hizo merced a Gonzalo Tristán del cargo de alcalde de los alfaqueques por muerte de su hermano, Pedro Sánchez Tristán, anterior detentador del oficio, al igual que otros antecesores, según constan en las cartas de Juan II y del mismo Enrique IV (58), por lo que se demuestra que esta función también era hereditaria.

Así pues, por lo que sabemos, la presencia de cautivos, tanto moros como cristianos, a uno y otro lado de la frontera era algo normal, como se deduce no sólo de la figura del alfaqueque, sino de que las Cortes, a nivel de Reino, y la misma ciudad de Sevilla intentaran buscar solución a este grave problema.

De esta manera, las Cortes de 1462 nos hablan de los moros o moras

cautivos. Los procuradores piden que sean entregados para el canje de prisioneros cristianos, que intentan regular de la siguiente forma:

— Si se tiene un moro por compra, se dará a los oficiales del rey, recibiendo un tercio más de lo que le costó, si se compró hace un año. Si hace más tiempo, se obtendrá la mitad más de su precio.

— En el caso de que su dueño lo hubiese capturado, tendría derecho a pedir por él lo que quisiera.

— Pero si ha sido adquirido recientemente, en un plazo no superior a sesenta días, sólo recibirá lo mismo que le costó, sin importar si lo hubiese comprado en almoneda o de cualquier otra forma.

— Todo esto se cumpliría siempre que se jure que se quiere para ser cambiado por otro cautivo cristiano.

El Rey se muestra de acuerdo, diciendo que este asunto es muy importante, especialmente en Andalucía, donde son frecuentes los cautiverios. Por ello los dueños de moros o moras estarán obligados a darlos en las condiciones impuestas por los procuradores (59).

En cuanto a la ciudad de Sevilla, cuando algún lugar de su «tierra», tomaba cautivos moros como prenda, el Concejo le obligaba a devolverlos para evitar represalias por parte de los musulmanes. Con tal motivo, el Cabildo envió una carta requisitoria a la villa de Estepa, el 11 de Diciembre de 1467, para que entregase, libres, a los moros que tenían, de lo contrario, los musulmanes podrían ejercer el cumplimiento de justicia por su cuenta (60).

He aquí algunos rasgos de la vida en la frontera de Granada, que dió lugar a un buen número de personajes, instituciones y distintos modos de existencias, ligados a una organización peculiar de la línea fronteriza y nacidos del contacto diario entre cristianos y musulmanes.

NOTAS

- (1). H. SANCHO DE SOPRANIS, *Historia Social de Jerez de la Frontera al fin de la Edad Media*, 1959, pág. 43. Nos pone el ejemplo del alcaide Pedro de Vera, cercado en Jimena por el duque de Medina Sidonia, y que solicitó la ayuda del alcaide de Málaga, Aquilazorte, que se la prestó sobre todo en el campo económico (víveres). Pedro de Vera le dió en prenda a dos de sus hijos.
- (2). Archivo (A) Municipal (M) de Sevilla (S), Actas (A) Capitulares (C). 1459-1-31. Fol.º 27. Enrique IV comunica a Sevilla la tregua firmada con Granada, que duraría desde el 1 de enero de 1459 hasta mayo de ese mismo año.

- (3). AMS, AC 1460-IV-4. f. 141. Recoge la tregua de 1460, firmada por el conde de Cabra, siguiendo las órdenes de Enrique IV.
Para conocer el resto de las treguas concertadas con Granada en tiempos de Enrique IV ver J. TORRES FONTES, *Enrique IV y la frontera de Granada. Las treguas de 1458-1460-1461*, «Homenaje al Profesor Carriazo», III, Sevilla, 1973 y *Las treguas de Granada de 1462 y 1463*, «Hispania», XL, (1963).
- (4). De estas «treguas locales» nos habla Hipólito SANCHO DE SOPRANIS *Hª Social...* III, pp. 30-33. Así, tenemos noticias de este modo de actuar entre Jérez, que concertó una tregua por ocho meses con los moros de la Sierra, de la que da noticias el acta capitular de 1463-X-21, en ella Jérez representaba a todas las villas de la frontera, desde Gibraltar a Zahara, y los moros serranos a Ronda y las serranías de «Alguasul e Gausyn e Casares e Villaluenga». Lo mismo ocurría entre los cristianos de Alcalá, Arcos, Medina... y los moros de la Sierra, sobre todo los caídos de Ronda, dueños de cantones independientes de hecho.
- (5). J. TORRES FONES, *Xiquena, castillo de la frontera*, Murcia, 1960. Citado por M.A. LADERO QUESADA, *Granada historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1969, pp. 123 ss.
- (6). H. SANCHO DE SOPRANIS, *Hª Social...*, III, pp. 40-43.
- (7). AMS, secc. 1.ª, carp. 5, doc. 11.
- (8). Ver, por ejemplo AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1455-1456; 1457-1458; 1458-1459...
- (9). AMS, AC, 1459-II-12. f. 39. Se trata, precisamente de una queja del concejo de Las Cabezas de San Juan a Sevilla, diciendo que hace dos años que no se les respeta la franqueza de no dar servicios al Rey, puesto que están en la frontera de moros, por lo que el lugar sólo cuenta con once vecinos y la tierra está yerma.
- (10). *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, III, pp. 684-685.
- (11). M. A. LADERO QUESADA, *Granada, historia de un país islámico*, pp. 141-144.
- (12). AMS, secc. 16.ª, doc. 332.
- (13). AMS, AC, 1473-III-9, f. 53.
- (14). AMS, secc. 16.ª, doc. 332.
- (15). M. A. LADERO QUESADA, *Andalucía en el siglo XV. Estudios de Historia Política*, Madrid, 1973, pp. 18 y 19.
- (16). AMS, AC, 1473-III-9, f. 53.
- (17). AMS, AC, 1470-X-19. f. 17 v. Así, este año, era juez de las pagas de los castillos de la frontera el conde de Alba que, en esta fecha presentó una carta ante el Cabildo sevillano, en la que hacía su lugarteniente a Fernando Díaz de Ribadeneira, para que, en su nombre, usase del dicho juzgado. Los oficiales de Sevilla recibirían, por tal motivo, el juramento de éste sobre la señal de la Cruz y los Santos Evangelios, de que usaría el oficio «...bien, leal e vedaderamente, guardando el servicio de nuestro señor o desta çibdad y los privilegios, ordenanzas y buenos usos della e el derecho y verdad de las partes que antel vinieran».
- (18). AMS, AC, 1459-VIII-18, f. 2. Así tenemos el ejemplo de Gonzalo Martel, pagador del pan de la villa de Tarifa.
- (19). AMS, AC, 1455-XI-12, f. 39.
- (20). AMS, AC, 1455-XII-1. f. 13.
- (21). AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1454-1455. Así, el 23 de Abril de 1455, los arrendadores del Campo de Matrera, lugar de pasto para el ganado perteneciente a la Ciudad, piden que se les descuenten 4.393 maravedíes de la renta que debían pagar, ya que, por causa de la guerra de moros, los rebaños no podían pastar en él, de lo que se seguiría una gran merma para esta renta.

- AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1455-1456. Lo mismo ocurrió el 30 de Septiembre de 1456, en que los arrendatarios pidieron que se les perdonase el total de la renta: 14.622 maravedíes y medio de 1455, ya que no valió «por la guerra que ha sido y es desde el mes de marzo del dicho (1455) pasado acá entre el Rey, nuestro Señor y el Rey y el reino de Granada».
- (22). AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1455-1456. Por ejemplo, el 10 de Septiembre de 1456, el Cabildo ordena a sus contadores que paguen a Rodrigo de Ribera el sueldo de veinte rocines con que estuvo en la «frontera de moros, por la guarda de los labradores que fasia la sementera en término y comarca de la villa de Utrera, para que no recibieran ningund peligro ni danno de los dichos moros». Estuvieron dos meses. Se pagaron 23 maravedíes a cada caballero, así que recibieron 28.980 maravedíes, con el sueldo de Rodrigo de Ribera. Este personaje también cobró 6.000 maravedíes: 1.500 maravedíes por cada caballero de los cuatro que estuvieron con él en la frontera de Granada por dos meses, antes de ir a guardar a los labradores. Se los pagaron todos de la renta de propios de Sevilla.
- (23). AMS, AC, 1459-VIII-18, f. 2. Estos 800.000 maravedíes los había librado el Rey en Sancho Díaz de Medina. Por ello, Diego López, veinticuatro y juez de las pagas de los castillos fronteros en esos momentos, ordenó a Sancho Díaz que pagase a Gonzalo Martel los 800.000 maravedíes para que éste prontamente llevase el pan a Tarifa.
- (24). AMS, AC, 1459-VIII-13.
- (15). AMS, AC, 1459-VIII-17 y 22, f. 28. Tenemos noticias de que el concejo de Sevilla siguió pagando las guardas de Utrera durante todo el mes de agosto de 1459. Solían ponerse en cinco caminos: el puerto de Orillo, el camino de Zahara a los Cerrillares, el puerto de Timón, la boca del Madroñal y el carril a la Mancha Real. Además, habría un peón en la torre de Lopera, dos guardas «en esta villa como atalayas que miren las almenaras que fisieran». Sabemos que las guardas que se pusieron por quince días, costaron 4.000 maravedíes, que Sevilla libró en el alguacil Fernando de Abreu, en las penas que tiene recibidas de los tablajeros (AMS, AC, 1459-IX-3, f. 41), como así consta, efectivamente, en los Papeles de Mayordomazgo (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1454-1460. 3 de Septiembre de 1459).
- (26). AMS, AC, 1459-XI-7, f. 103 v. Habían estado al servicio del Rey catorce días y sólo recibieron sueldo por diez. Los oficiales de Sevilla decidieron pagar 25 maravedíes por día a cada caballero y 12 maravedíes a cada balletero, lo que supondría unos 17.080 maravedíes. Como el Comendador les pagó 7.200 maravedíes, los 9.900 maravedíes restantes se repartieron por la villa de Utrera, «por las cuantías postrimeras della», que montaron 161, desenas a 62 maravedíes la desena, que fueron en total 9.982 maravedíes).
- (27). AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1459-1460. 18 de Julio de 1460. Sólo se les pagaron diez días de sueldo, a razón de quince maravedíes al caballero y siete maravedíes al peón, por lo que para dar a los veinticinco caballeros, veinticinco maravedíes al día por catorce días (8.750 maravedíes) y a los balleteros, doce maravedíes al día, por catorce días (8.400 maravedíes) que serían en total 17.510 maravedíes, y como el capitán del Rey sólo les pagó 7.250 maravedíes, los 9.900 maravedíes restantes se repartirían por las últimas cuantías de Alcalá de Guadaíra, las de 1458. Eran 94 desenas, de las que se descuentan diez desenas de balleteros de nómina e «otros francos y vecinos de Sevilla, que estaban acantados en los padrones desta villa del dicho año». Quedaron, pues, 74 desenas, a 118 maravedíes cada una: 9.971 maravedíes.
- (28). AMS, secc. 1.^a, carp. 14, n.º 4. Se ha conservado, íntegramente, el cuaderno de Cortes de 1462, por una copia de Ferrand García de Ciudad Real, escribano de Enrique IV, del 27 de Julio de 1462. También en *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, III, pp. 700-740.

- (29). AMS, secc. 16.^a, doc. 338. Sevilla aún no había repartido los 500.000 maravedies, por lo que Pedro de Palencia se vió obligado a hacer ciertos requerimientos y protestaciones contra ella. Los oficiales alegaron que, puesto que las cuantías por donde se habían de repartir el pedido no estaban hechas, ni podrían hacerse tan pronto, acordaron con el asistente Pedro Manrique, que los contadores hicieran el repartimiento «a bien visto» de esta cantidad, por la Ciudad y su «tierra». Al mismo tiempo, se repartirían los otros maravedies que Enrique IV libró a los procuradores de Sevilla y 1.500 maravedies a los acopiadores. De este repartimiento cabría a Sevilla, como de costumbre, un tercio y dos tercios a las villas y lugares de su «tierra».
- (30). *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, III, p. 756.
- (31). *Op. cit.*, p. 804.
- (32). AMS, AC, 1470-X-10, f. 9. Según parece, con esta misión fue enviado a Enrique IV el jurado Francisco de Alfaro, a quien el 17 de Octubre de 1470 le fueron librados 15.000 maravedies, porque fue a la Corte del Rey para entender de las pagas de los castillos fronteros: Antequera y otros (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1471-1472). Pero no se le pagaron hasta 1471.
- (33). AMS, AC, 1473-II-15, ff. 16-17. Así, habían cogido 75 cargas de aceite, que unos vecinos de Sevilla llevaban a Granada, a quien el 17 de Octubre de 1470 le fueron librados 15.000 maravedies, porque fue a la Corte del Rey para entender de las pagas de los castillos fronteros: Antequera y otros (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1471-1472). Pero no se le pagaron hasta 1471.
- (34). AMS, AC, 1473-II-15, ff. 16-17. Así, habían cogido 75 cargas de aceite, que unos vecinos de Sevilla llevaban a Granada, a quien el 17 de Octubre de 1470 le fueron librados 15.000 maravedies, porque fue a la Corte del Rey para entender de las pagas de los castillos fronteros: Antequera y otros (AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1471-1472). Pero no se le pagaron hasta 1471.
- (35). AMS, AC, 1471-VII-19, f. 57. De esto nos da noticias, por ejemplo, la carta que el concejo de Córdoba escribe al de Sevilla, el 12 de julio de 1471, diciéndole que 1.300 caballeros y otras fuerzas de a pie, granadinas, han atacado la frontera cordobesa por Castro del Río, Torre del Puerto, Carchena, y por las villas de Espejo y Montilla, contando con la colaboración del conde de Cabra y sus hijos, además de sus seguidores. Suplican a Sevilla que les preste ayuda militar, así como que los ganados cordobeses pudiesen ser llevados a pastar a tierras de Sevilla, para librarlos de sus enemigos.
- (36). AMS, AC, 1470-XI-2, f. 39. El 2 de Noviembre de 1470, el bachiller Alfonso Rodríguez comunica al Concejo de Sevilla que Alcalá la Real, del conde de Cabra, había tomado prendas en los vecinos de Córdoba, pretendiendo cobrarse de este modo las tercias de pan del obispado de Córdoba, que pertenecían a Alcalá del Río para cubrir sus pagas, como lugar de la frontera. De aquí podría seguirse la guerra, que aprovecharían los moros. AMS, AC, 1471-VII-19, f. 58. Y el 14 de Julio de 1471, el concejo de Utrera, hace saber al de Sevilla que las villas de Estepa, Bornos y Arcos, han ocupado tierras del campo de Matrera, donde han hecho mojones. Los moros, por su parte, han tomado también tierras de Matrera y además otras pertenecientes a la villa de Zahara, Xiribel y Las Aguzaderas, que son de doña María de Mendoza. De todo ello proviene un gran mal a los vecinos

- de Sevilla que no pueden llevar a pastar los ganados a Matrera, corriendo el peligro de que se los tomen los moros.
- (37). Acerca de Per Afán de Ribera y de la fortuna de su linaje ver M.A. LADERO QUESADA, *Andalucía en el siglo XV. Estudios de Historia Política*, Madrid, 1973, pp. 29 ss. Y *De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)*, «En la España Medieval», IV. Estudios dedicados al Profesor D. Angel Ferrari Núñez. Madrid, 1984, pp. 448-497.
 - (38). R. PEREZ BUSTAMANTE, *La administración territorial de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. IV. La administración territorial de Andalucía o la Frontera.
 - (39). M.ª Asunción VILAPLANA MONTES, *Un ajuste de cuentas del Alcabalero Mayor de Juan II*. «Historia. Instituciones. Documentos», 1 (1974), pp. 418-501.
 - (40). M. A. LADERO QUESADA, *Granada, historia de un país islámico*. p. 124.
 - (41). AMS, AC, 1473-IV-13, f. 53.
 - (42). AMS, ff. 1459-IV-6, ff. 85-87.
 - (43). AMS, AC, 1459-IV-6, ff. 88-89.
 - (44). AMS, Papeles de Mayordomazgo, 1459-1460. Consta que a Sevilla cupieron 200 caballeros y 300 peones; a la Campiña, 200 caballeros; al Aljarafe, 100 caballeros y 200 peones; a la Sierra de Constantina, 300 peones; a la Sierra de Aroche, 700 peones. El 9 de Mayo se enviaron cartas de repartimiento a Sevilla y las villas y lugares de su tierra.
 - (45). AMS, AC, 1459-VIII-8 y 13, f. 14.
 - (46). AMS, AC, 1455-IX-9, f. 75.
 - (47). Ibidem.
 - (48). AMS, AC, 1455-XII-1, f. 59.
 - (49). AMS, AC, 1455-XI-12, f. 39.
 - (50). J. de M. CARRIAZO, *Un alcalde entre moros y cristianos*, «Al-Andalus» (1948), pp. 140 ss.
 - (51). J. TORRES FONTES, *Un alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia*, «Hispania», LXXVIII (1960), p. 61.
 - (52). M. A. LADERO QUESADA, *Granada, historia de un país islámico*, pp. 120-123.
 - (53). AMS, AC, 1459-IX-19, ff. 54-55.
 - (54). J. de M. CARRIAZO, *Un alcalde...* p. 139. También habla sobre el alcaide de lo morisco, H. SANCHO DE SOPRANIS, *HP Social de Jerez de la Frontera*, III, pp. 33-35.
 - (55). Pedro de Escavias, *Crónica del Condestable Miguel Lucas de Iranzo*, edición y estudio de J. de M. CARRIAZO, Madrid, 1940, pp. 98-109.
 - (56). M. A. LADERO QUESADA, *Granada, historia de un país islámico*, pp. 121-123.
 - (57). AMS, AC, 1459-III,30, ff. 84-85.
 - (58). AMS, AC, 1470-VII-9, f. 44.
 - (59). AMS, secc. 1.ª, carp. 14, n.º 4. Cuaderno de Cortes de 1462.
 - (60). AMS, AC, 1467-XII-11. Contiene la carta requisitoria de Estepa.